

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia aprobado por Real decreto de esta fecha.

(CONTINUACION.)

Seccion segunda.

Inspectores que no lo sean de distrito y Subinspectores.

Art. 138. Los Inspectores que no tengan asignado distrito y los especiales, cualquiera que sea su categoría, tienen las mismas obligaciones y deberes y les corresponden iguales facultades que las establecidas respecto de los de distrito.

Art. 139. Los Subinspectores estarán á las inmediatas órdenes de los respectivos Inspectores, practicando, así en la oficina de Vigilancia como fuera de ella, los servicios que se les encomienden.

Art. 140. Llevarán en dicha oficina los libros y registros que el Inspector les designe, cuidando tambien de la tramitacion de los expedientes y de la conservacion de los documentos.

Seccion tercera.

Libros, registros y documentacion en las Inspecciones.

Art. 141. En las Inspecciones y

Subinspecciones se llevarán los siguientes libros y registros:

1.º Padron general de vigilancia.
2.º Registro de las personas conceptuadas como sospechosas en delitos comunes.

3.º Registro de los detenidos dentro del distrito, haciendo constar en él cuantos antecedentes sean necesarios para su completa filiacion.

4.º Registro de los reclamados por las autoridades, debiendo comprender la fecha de la reclamacion y la autoridad que solicite la captura.

5.º Registro de los sirvientes de ambos sexos.

6.º Registro de las fondas, hoteles, cafés, tabernas, posadas, casas de dormir y demás establecimientos análogos.

7.º Registro de las fábricas y comercios que tengan por objeto la fabricacion, compra y venta de armas y materias explosivas.

8.º Registro de los establecimientos que sean de calificar como sospechosos.

9.º Registro de las alhajas y efectos robados, cuyas señas, nombres de los dueños, fecha de la sustraccion y observaciones generales se harán constar en las correspondientes casillas.

10. Registros de los servicios que presten sus subordinados en los distritos, con expresion de la clase de aquellos, de los puntos en que tuvieron lugar, de los individuos que los prestaron y de cuantos datos y observaciones crea oportunos.

11. Libro copiador de órdenes circulares y comunicaciones de la Direccion general, Gobernador de la provincia y demás autoridades civiles.

12. Libro reservado de personal, consignando la posesion y cese de cada individuo y la conceptuacion que merezca.

13. Libro-registro de entrada y salida de documentos.

Art. 142. Los anteriores libros y registros estarán autorizados en todas sus hojas con el sello del Gobierno de la provincia.

Art. 143. No podrán darse certificaciones ni informes con relacion á

los asuntos de los libros y registros reservados sino á las autoridades constituidas.

Art. 144. Son responsables los Inspectores y Subinspectores de las faltas que se cometan en los libros y registros, de la exactitud de sus asientos, de la custodia y buena conservacion de aquellos, así como tambien de los documentos y expedientes s.

Seccion cuarta.

Deberes y atribuciones de los Agentes de Vigilancia

Art. 145. Llevarán una cartera registro para anotar en ella los nombres y apellidos, apodos, señas, domicilios y antecedentes de las personas sospechosas en materia criminal.

Art. 146. Prestarán auxilio á los particulares que lo soliciten, y el que les reclamen los individuos del Cuerpo de Seguridad, las autoridades y los Agentes de las mismas en asuntos relacionados con el ramo de Vigilancia.

Art. 147. Su especial vigilancia debe encaminarse principalmente á los establecimientos públicos, á las casas en que racionalmente sospechen que se albergan criminales, se fraguan delitos ó se ocultan efectos procedentes de estos, y á los demás establecimientos y casas que por sus circunstancias y objeto desmerezan en el concepto público, adquiriendo al efecto respecto de ellas y de sus concurrentes cuantos datos y noticias les sea posible obtener.

Art. 148. Siempre que intervengan en algun hecho, obrarán de conformidad con lo que para cada caso se prescribe en la cartilla.

Art. 149. Tan luego como el Juez instructor, ó el municipal competente, se presente en el lugar donde se haya cometido un delito, se hará entrega de los efectos relacionados con él, cuidando del cumplimiento de cuanto prescribe el art. 286 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 150. Además de las obligaciones anteriormente establecidas, cumplirán todas las consignadas en el artículo 75.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carreteras.

Número 402.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 5 del corriente, he acordado señalar el dia 17 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservacion de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en cuya Seccion de Fomento estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservacion de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instruccion, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de insercion de los anuncios serán de cuenta de los rematantes segun las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 14 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., segun cédula personal número..., expedida... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de la carretera de... se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga) admitien-

do ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita ea letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTAS de las carreteras y presupuestos á que se hace referencia.

CARRETERAS.	PRESUPUESTO. Pts. Cts.
Reinosa á las Cabañas de Virtus	4.366'90
Convento del Soto á Selaya.	3.976'36
Los Corrales á Puente-Viesgo	2.270'97
Bárcena á Santoña	2.303'50
Parbayon á San Salvador.	1.195'44
Solares al Puente de Pámanes	1.061'62

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 404.

Por decreto de este Gobierno, fecha 10 del corriente, y teniendo en cuenta que han sido subastadas por tercera vez sin resultado por falta del cánon de superficie las minas que se expresan en la siguiente relacion, se ha declarado franco y registrable el terreno de las mismas, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 14 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Relacion que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del minero.
2 416	La Union.	D. Nicolás Layana.
2 583	Reyes Magos.	Valentin Luengas.
3.501	Elena.	Manuel Abascal.
2.316	Conchita.	Leonardo del Rivero.
2.957	Esperanza.	Pedro Velasco.
2.830	Jacoba.	Miguel Santos.
3.511	Virgen del Rosario.	Pedro Pereda.
2 062	María.	Miguel Trabanco.

Número 403.

PUERTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas comunica á este Gobierno, con fecha 21 de Octubre próximo pasado, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramon Artola, en nombre y representacion de la Sociedad anónima *The Santander Harbour Company Limited*, en solicitud de que se apruebe la

transferencia que tienen solicitada Mr. Marcel Moreau Dufé y el recurrente de la concesion de terrenos en el puerto de Santander, y de que una vez que se ha declarado la caducidad de la concesion de la dársena en dicho puerto se tenga á la Sociedad adquirente en el lugar y derechos que la concesionaria conserve para los efectos y consecuencias de dicha caducidad:

Visto el certificado que á la referida instancia se acompaña, expedido por la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado, de diferentes partes del contrato de la Compañía de Santander para el ensanche de dicha ciudad, del que resulta que Mr. Marcel Moreau, Liquidador administrador del Tribunal de Comercio del Sena, procediendo como Liquidador de dicha Compañía, vende, cede, traspasa y abandona, entre otras cosas, á la Sociedad anónima *The Santander Harbour Company Limited*, representada por D. Ramon de Artola, los derechos que puedan pertenecer á la Compañía de Santander como resultado de las concesiones del muelle de Maliaño y de la dársena de dicho puerto, otorgadas respectivamente por Reales órdenes de 14 de Mayo de 1851 y 15 de Enero de 1853, y por las de 7 de Noviembre de 1879 y 22 de Junio de 1882:

Resultando que por Real orden de 2 de Agosto último se declaró caducada la concesion de la dársena de Maliaño en el puerto de Santander, otorgada por Real decreto de 7 de Noviembre de 1879, y segun las cláusulas 17 y 20 de dicha concesion procede sacar á subasta esta, y del importe en que se adjudique deducir el de la fianza, los gastos de tasacion y subasta y el resto entregarlo al concesionario ó sus legítimos representantes.

Considerando que, á pesar de la declaracion de caducidad, la Administracion no está desligada en absoluto del concesionario, y que subsisten á favor de este algunos derechos, como consecuencia de la misma caducidad, y, por lo tanto, ningun inconveniente debe haber en que exista una personalidad que los represente;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Se declara definitiva la aprobacion de la transferencia acordada por Real orden de 1.º del actual á favor de la Sociedad anónima *The Santander Harbour Company Limited* de los muelles y terrenos de Maliaño destinados al ensanche de Santander, conforme á la concesion hoy subsistente y á su pliego de condiciones.

2.º Se reconoce la personalidad de la Compañía *The Santander Harbour Company Limited*, como sustituyendo á la Sociedad concesionaria que ha sido de la dársena de Maliaño, para todos los efectos de la caducidad de la concesion de dicha dársena.»

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 15 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 7 de Noviembre de 1887

Presidencia del señor Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso,

Celis, Cuevas (don L. y don R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Hoyos, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Piñal, Ruiz, Sainz Trápaga y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las cinco de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan á la comision de Fomento una instancia del Alcalde de Los Tojos solicitando que se resuelva sobre la peticion de aquel Ayuntamiento para que se subvencione de fondos provinciales la construccion de un puente sobre el rio Saja y un oficio del Director de carreteras de la zona relativo á la reparacion del hundimiento ocurrido entre las escolleras del puente de Carasa y un oficio del Alcalde de Bareyo solicitando que se autorice al Arquitecto provincial para dirigir las obras de construccion de la casa escuela de aquel Ayuntamiento; á la de Gobernacion una solicitud del Concejo y vecinos del pueblo Aguilera, en el Ayuntamiento de Las Rozas, pidiendo algun socorro para remediar los daños causados por una tormenta, y á la de Hacienda el expediente relativo á la conveniencia de imprimirse el estado de las obligaciones de carreteras provinciales amortizadas hasta la fecha.

A continuacion se acuerda:

Designar al Diputado D. Baldomero A. Celis para formar parte de la Comision provincial del censo, en reemplazo del Sr. Diaz de la Pedraja que no puede hacerlo por incompatibilidad con otro cargo que desempeña en la comision de estadística.

Declarar que la corporacion ha visto con satisfaccion el patriótico y laudable acto realizado por el señor marqués de Comillas, ofreciéndose a sostener durante el presente curso la escuela de Comercio de Santander, suprimida por el Gobierno; confirmando el nombramiento de profesores hechos para la misma y recaídos en don Juan Manuel Mazarrasa, D. Faustino Odriozola y D. Julian Fresnedo de la Calzada, á favor de los cuales se expedirá el oportuno documento.

Quedar enterada de las gestiones practicadas por el corredor don Gonzalo de la Torriente para la conversion de láminas de beneficencia é instruccion pública, que le fué encomendada por la corporacion

Aprobar la cuenta de 500 pesetas importe de las obras ejecutadas para la reposicion de cañerías de gas en el edificio de la Diputacion, que deberán pagarse con cargo á lo consignado en el presupuesto para gastos de conservacion del mismo edificio.

Aprobar las cuentas de dietas de salida devengadas en los meses de Agosto y Setiembre último por los Directores de carreteras provinciales de las zonas occidental y oriental, importantes 120 y 150 pesetas cada una respectivamente.

Pasar á la comision de Hacienda el expediente relativo á la rectificacion de dos curvas en la carretera de Ruda á Esles por lo que afectan á la consignacion de las 850 pesetas que han de importar las obras.

Declarar que no proceda abonar al Administrador de la casa de la Media Luna, cuyo primer piso ha tenido alquilado la Diputacion, más que el importe de la renta del mismo y no los desperfectos que reclamaba, por manifestar el Arquitecto provincial que no existen.

Informar al Sr. Gobernador civil que no es aceptable para la Diputacion el dividir en dos cárceles el correccional de la provincia y que en todo caso

destine sola y provisionalmente este servicio la cárcel de Santander.

Aprobar la liquidacion y acta de repeticion de acopios, de la carretera de Guarnizo durante el ejercicio de 1886 á 87 y devolver al contador de los mismos la fianza que presentó para responder del cumplimiento de este servicio.

Nombrar una comision especial compuesta de los Sres. Cuevas (D. R.), Echavarría, Piñal, Diaz Pedraja y Echegaray para que formule la cuenta correspondiente á las cuentas de provincia correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85.

El Sr. Presidente manifiesta que se repite la votacion que quedó empujada en la sesion anterior sobre la enmienda de los Sres. Alonso y Lanuza al dictámen de la comision de Fomento relativo á la construccion de caminos de las fincas que atraviesa la carretera de Anero á la Cavada; y pregunta si se aprueba dicha enmienda.

Los Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Echegaray, Hoyos, Lopez del Rivero, Piñal y Ruiz votan en sentido afirmativo, y los Sres. Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Fernandez Baldor, Peña y Conde, Sainz Trápaga y Sr. Presidente en sentido negativo.

Habiendo resultado nuevamente empujada la votacion, el Sr. Presidente, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 68 de la ley provincial, la decide en contra de la enmienda que queda por lo tanto desechada.

El mismo Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen de la comision de Fomento.

Los Sres. Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Fernandez Baldor, Peña y Conde, Sainz Trápaga y Sres. Presidente votan en sentido afirmativo y en sentido negativo los Sr. Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Echegaray, Hoyos, Lopez del Rivero, Piñal y Ruiz.

El Sr. Peña y Conde explica su voto favorable porque espera que se atenderá el pago de los sobresueldos de los maestros con preferencia al de las paredes.

El Sr. Lopez del Rivero explica el voto contrario, porque aun cuando reconoce la necesidad de las paredes, son superiores las que se proyectan construir á las que primitivamente tenían las fincas que con ellas han de cerrarse.

El Sr. Presidente manifiesta que empujada la votacion, se repetirá en la sesion inmediata.

Por indicacion del Sr. Presidente se acuerda publicar íntegro en el *Boletín oficial* el informe emitido por la Comision provincial sobre la crisis agraria y ganadera con arreglo al formulario que al efecto fué remitido por la comision creada para estudiar las causas de la misma.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Manuel G. Obregon.
El Secretario interino, Javier de la Revilla.

OBRAS PÚBLICAS.

El Ayuntamiento de Los Tojos ha dirigido á la Excm. Diputacion una instancia en solicitud de que se le conceda una subvencion para la construccion de un puente de madera sobre el arroyo de Saja, cuyo presupuesto de contratacion de las obras asciende á 6.571'39 pesetas.

En su virtud y con arreglo á lo que

establece la base 3.^a del acuerdo de la Excm. Diputacion de 23 de Abril de 1879, inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 25 de dicho mes y año, se publica la citada peticion para que los demás Municipios de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de 20 dias.

Santander 11 de Noviembre de 1887.
—El Presidente, Manuel G. Obregon.
—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 31 de Octubre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Ruiz y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Aprobar la Memoria que, con arreglo á la ley provincial, debe presentarse á la Diputacion en el próximo período semestral.

Quedar enterada de las Reales órdenes confirmatorias de los fallos que declararon soldados en revision á los mozos del segundo reemplazo de 1885 Francisco Peña Pareda, del Ayuntamiento de Piélagos, y Manuel Gomez Barona y Dionisio Navarro Pumera, del de Camargo, trascribiéndolas á los interesados por conducto de los Alcaldes respectivos.

Autorizar al Arquitecto provincial para que dirija las obras de la casa-Escuela del Ayuntamiento de Bareyo, siendo de cuenta de este las dietas que dicho funcionario devengue.

Disponer, previa declaracion de urgencia, que se entienda como parte integrante de la carretera de Anero á la Cavada el terreno sobrante que existe entre el empalme proyectado para esta y la huerta de don Evaristo Ruiz, en este último pueblo, dándose conocimiento de ello al Alcalde de Rio-tuerto.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Pesaguero ha declarado soldado sorteable y pendiente del resultado del sorteo al mozo Aquilino Fuente Peral, del reemplazo del año actual.

Manifestar al Alcalde de Saro que no es necesario que el Ayuntamiento proceda á nueva clasificacion respecto al mozo Valentin Garcia Pardo, del reemplazo actual.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo ha declarado soldados sorteables, en virtud de su presentacion, á los mozos del reemplazo actual Arsenio Garcia Mallavia, Saturnino Ruiz Riancho y Cayetano Fernandez Villegas, y ordenar al Alcalde que en el término de diez dias dé cuenta del resultado de los expedientes de prófugos que ha debido formar contra Domingo Rueda Sierra, Manuel Abascal Gutierrez y Antonio Bustillo Muñoz.

Ordenar al Alcalde de Valderredible que en el término improrrogable de tercer dia dé cuenta de la forma en que el Ayuntamiento distribuyó el producto de los bienes embargados al padre del mozo Nicanor Lopez Fuentevilla, núm. 42 del reemplazo de 1881, entre cada uno de los suplentes y si lo verificó por orden del Sr. Gobernador ó de la Comision provincial.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santa María de Cayon ha declarado soldados sorteables, en virtud de su presentacion, á varios mozos del reemplazo actual, prófugo á José Antonio Barrera Pacheco y de la talla alcanzada por José Luis Marañon Revuelta, y señalar el dia 11 de Noviembre próximo para que se presente á ser reconocido Manuel Lopez Cuesta.

Quedar asimismo enterada de que el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral ha declarado soldado sorteable al mozo Francisco Gonzalez Abascal y el de Bárcena de Pié de Concha á Manuel Gonzalez Saiz, Antonio Conde Perez y Miguel Bustillo Olavarri, todos del reemplazo actual y en virtud de su presentacion para ser clasificados.

Informar al señor Gobernador civil: En una reclamacion de varios Concejales de Villacarriedo contra una providencia que revocó el acuerdo del Ayuntamiento por el que se declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á don Isidoro Gomez.

En las cuentas del Ayuntamiento de Cillorigo correspondientes al ejercicio de 1867 á 68.

La Comision provincial, al cesar en sus funciones en el dia de hoy, acuerda consignar su satisfaccion por el celo y asiduidad con que todos los empleados de la Diputacion, excepto los dos á quienes ha suspendido de empleo y sueldo, han desempeñado sus respectivos cargos, haciéndolo así constar para que les sirva de estímulo en lo sucesivo y á la vez de ejemplo la correccion impuesta á los suspensos.

El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Molledo.

El dia 21 del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento una segunda subasta para la enajenacion de cinco piezas de roble, procedentes de corta fraudulenta, en el monte Canales, las que se hallan depositadas en el pueblo de Silió, bajo el tipo de veinte pesetas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Molledo 12 de Noviembre de 1887
—El Alcalde, Joaquin Collantes.

En el pueblo de Santa Olalla se hallan prendadas, por haberlas cogido causando daños, las cabezas de ganado caballar siguientes:

Una yegua negra, con la marca J y S. en el cuarto derecho, parida, con un potro como de cuatro meses, con una estrella blanca en la frente, calzado de la pata izquierda.

Una potra negra, como de tres á cuatro años, con una estrella en la frente, rasgada, con el morro blanco y una pinta roja debajo de la nacion.

Los que se crean sus dueños pueden pasar á recogerlas en el término de quince dias, previo pago de los gastos ocasionados; advirtiéndose que trascurrido dicho término se procederá á su venta.

Molledo 11 de Noviembre de 1887.
—El Alcalde, Joaquin Collantes.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder de D. Valentin de Ocejo Muriedas, vecino de Santa María, de este término municipal, se hallan prendadas, por estar causando daños en la vega comun de San Martin del mismo pueblo, una yegua y una potra de las señas siguientes:

La yegua de doce años de edad, de siete cuartas menos tres dedos de alzada, color negro morcillo, estrella y bebederos blancos, la pata izquierda calzada, con dos rayas blancas en el antebrazo izquierdo, al parecer de estar atada, y un marco en el cuarto posterior izquierdo, que no se comprende, y tres pintas blancas en el lomo de rozaduras de montura.

La potra de tres años de edad, seis cuartas y media de alzada, color negro, con pelos blancos en el nacimiento de la cola y una rozadura en la parte inferior del cuarto posterior derecho.

La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerlas, pagando daños, alimentos y demás costos en el término de cuarenta dias: pasados que sean se rematarán en pública subasta para que no se consuma en alimentos.

Santa María de Cayon Noviembre 3 de 1887.—Ramon Diez Velasco.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Ruesgá.

En el pueblo de Valle, y en poder del Alcalde de barrio, se halla prendada una novilla de treinta meses, por haberse hallado causando daños en las mieses comunes.

Su color atasugado, degollada de pescuezo, astas un poco pinadas, con la cola ablancaçada. No tiene señal alguna artificial ó hecha á mano.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* por el tiempo de treinta dias, á contar desde la insercion en el mismo.

El que se crea su dueño pasará á recogerla, pagando daños y costas causadas y que se causen; y de no hacerlo se rematará como bieues mostrencos.

Ruesga 12 de Noviembre de 1887.—
El Alcalde, Julian Torres.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En el pueblo de Linares, de este distrito municipal, se halla prendado y en custodia un buey color bermejo oscuro, ojos negros, cola larga, astas castillas cerradas y en la izquierda una cruz hecha á navaja, sin más señas: edad como de nueve á diez años.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se entregará, previo el pago de costas causadas y la insercion en el *Boletín oficial*.

Peñarrubia 11 de Noviembre de 1887 —El Alcalde, José Gomez.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Aradillos se hallan prendadas desde el dia doce del corriente tres yeguas y un potro lechuzo con las señas siguientes, segun el Alcalde de barrio de referido pueblo:

Las tres yeguas de pelo rojo, calzada la una de los dos remos de atrás y otra calzada tambien del remo derecho trasero.

Su dueño puede recogerlas, previo el pago de gastos de custodia, alimentación y costo de anuncios.

En medio 14 de Noviembre de 1887.
—Jerónimo Bravo.

DON JAVIER MUÑOZ Y GAMIZ, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Leonardo Varona Fernandez y Bernardino Diez Ruiz, vecinos de Castrillo de Valdebezana, partido de Sedano, provincia de Búrgos, de cincuenta y dos años y treinta y seis á cuarenta, de estatura regular, para que en el improrrogable término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre conducción fraudulenta de veinte y nueve traviesas entre los dos en la madrugada del veinte y cinco al veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan averiguar la actual residencia de dichos sujetos, y una vez conseguido proceder á su detención y conducirles con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Reinosa á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Javier Muñoz y Gamiz.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

D. RAFAEL GONZALEZ COSÍO, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día cinco del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana se subastarán en este Juzgado las fincas siguientes radicantes en término del pueblo de Vioño, valle de Piélagos en esta provincia, correspondientes á Francisco Portilla Somacuetto, de aquella vecindad:

- 1.ª Una casa número 51, que mide diez metros de fondo por cinco de ancho, consta de planta baja y piso principal, radicante en el sitio ó barrio de la Pedrosa, linda por su frente al Sur corral, por la derecha entrando otra de Valentin Mendicuchía, por su izquierda y espalda Pablo Mendez; tasada en doscientas pesetas. 200
- 2.ª Cuatro carros de tierra ó sean siete áreas doce centiáreas, en el sitio del Montecio, que linda por Este herederos de Francisco Puente, Oeste Bernardo Perez, Sur arroyo y Norte carretera; en siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50
- 3.ª Cuatro carros tierra

á maíz en el mismo sitio de Montecio, ó sean siete áreas doce centiáreas, que linda Este José Cubría, Oeste herederos de Fernando Herrera, Sur y Norte carretera; en doce pesetas cincuenta céntimos. 12 50

- 4.ª Y seis carros de tierra labrantía y prado en el sitio de Reoyo, ó sean diez áreas sesenta y ocho centiáreas, linda Oeste herederos de Fernando Herrera y por los demás vientos carreteras; en quince pesetas. 15

Suma. 375

Cuya tasación de todas asciende á la suma de trescientas setenta y cinco pesetas, y se venden para el pago de las costas impuestas al Portilla en causa que se le siguió por tentativa de incendio en la casa de don Valentin Mendicuchía, previniendo á los licitadores que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la subasta ó suma indicada, debiendo consignar previamente el diez por ciento efectivo de la tasación para poder tomar parte.

Dado en Santander á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Por su mandado, Genaro Perez.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago saber: que el día primero del mes próximo de Diciembre á las once de su mañana se subastarán en este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número uno, piso tercero, varios géneros de tejidos procedentes del establecimiento sastrería que perteneció al finado D. Luciano Nieto y Gino, vecino que fué de esta población, así como los muebles y enseres de la misma pertenencia, bajo el tipo de su tasación que asciende dos mil ciento noventa y siete pesetas cuatro céntimos la de los primeros, y á trescientas veinte cincuenta los segundos, que en junto hacen la cantidad de dos mil quinientas diez y siete pesetas, cincuenta y cuatro céntimos; y se rematan por tenerlo así acordado en el expediente de abintestado de dicho señor que pende en este Juzgado.

En virtud del estado en que se encuentran los géneros, según el informe pericial, los cuales así como los muebles, se hallan depositados en don Francisco Plaza, de esta vecindad, calle del Puente, peluquería; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para intervenir en la subasta hay que consignar previamente el importe efectivo del diez por ciento de aquel.

Dado en Santander á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el juicio voluntario de concurso de acreedores de D. Joaquin J. Bolado,

se ha dictado providencia en diez del actual, teniendo por nombrados Síndicos del mismo á D. José Suarez Quirós, D. Salvador Gutierrez Mier y don Federico Roviralta Benet, vecinos de esta ciudad, mandándose en ella que se les dé posesión y á reconocer en donde necesario fuese. En su consecuencia, se hace público este nombramiento por medio de este edicto á los efectos del artículo mil doscientos diez y siete y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á la vez que todo lo que pertenezca al concursado D. Joaquin deberá ser entregado á los Síndicos referidos.

Santander once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—P. S. M., Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Pablo Gaspar Serrano, Juez de instrucción de este partido de Castro-Urdiales, en providencia de este día dictada en causa que se sigue por lesiones y disparo de arma de fuego contra Ignacio Fernandez Ortiz y Tomás de las Heras, ha acordado se cite por medio de la presente á Miguel Cruz Prieto, el que estuvo el veinte y siete de Agosto último en el pueblo de Susa, cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á los efectos acordados, extendiendo la presente, que firmo en Castro-Urdiales á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mauricio del Cueto y Palacio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta quenoten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á

1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas y los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresión.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS

A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Noviembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 4.600 toneladas, nombrado

AMERICA, Capitan Dardignac.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los días á los pasajeros de tercera.

Si siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS,

con combinación para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.300 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

CANADÁ, Capitan Padiel.

El 13, para Burdeos y el Havre, el

SAINT LAURENT,
y el 29, para Saint Nazaire, el

SAN GERMAN.

Para más informes, dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30. 11

TEATRO.

Funcion para hoy jueves.

(17 DE ABONO.)

La zarzuela en tres actos y cinco cuadros, en prosa y verso, letra del Sr. Pina y Dominguez, música del maestro Chapí, titulada:

EL MILAGRO DE LA VIRGEN.

A las siete y media.

Precios los de costumbre.

Notas.—El viernes no hay funcion. El sábado tendrá lugar la primera representación de la zarzuela en tres actos,

BOCCACCIO.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.